

*Poder Judicial de la Nación*

CEDULA DE NOTIFICACIÓN

Señor: Ignacio de Casas -----

Domicilio: Arenales 2893 piso 16 "E" - CAPITAL FEDERAL.-----

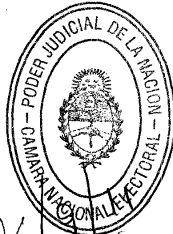
CONSTITUIDO

Hago saber a Ud. que en los autos caratulados:  
"Centro Latinoamericano de Derechos Humanos (CLADH) s/amparo"  
-Mendoza- (Expte. N° 5160/11 CNE), que se tramitan ante esta  
Cámara Nacional Electoral, 25 de Mayo 245, Capital Federal,  
se ha dictado, con fecha 23 de septiembre de 2011, la  
resolución que en copia se acompaña a la presente.-

Queda Ud. notificado.-

Buenos Aires, 26 de septiembre de 2011.-

USO OFICIAL



*[Handwritten signature]*  
HERNAN FONSECA FIGUEIREDO  
SECRETARIO DE  
ACTUACIÓN JUDICIAL

*BsAs, 26/09/11  
16, 05/15*

*[Handwritten signature]*  
LUIS A. MARTIN  
OF NOTIFICADOR AD-HOC  
CAMARA NACIONAL ELECTORAL



CAUSA: "Centro  
Latinoamericano de  
Derechos Humanos  
(CLADH) s/amparo"  
(Expte. N° 5160/11  
CNE)  
MENDOZA

FALLO N° 4692/2011

///nos Aires, *23* de septiembre de 2011.-

Y VISTOS: los autos "Centro Latinoamericano de Derechos Humanos (CLADH) s/amparo" (Expte. N° 5160/11 CNE), venidos del juzgado federal con competencia electoral de Mendoza en virtud del recurso de apelación interpuesto y fundado a fs. 27/29 contra la resolución de fs. 22/24 vta., obrando el dictamen del señor fiscal actuante en la instancia a fs. 35/vta, y

CONSIDERANDO:

1°) Que a fs. 9/18 el señor Ignacio de Casas, en su carácter de presidente de la fundación "Centro Latinoamericano de Derechos Humanos" (CLADH), promueve acción de amparo con el objeto de que se adopten las medidas necesarias para que el próximo 23 de octubre las personas detenidas sin condena en todos los establecimientos penitenciarios de la provincia de Mendoza "puedan elegir no sólo

///

///

2

[...] cargos nacionales sino también [...] provinciales y [...] municipales" (fs. 10).-

A fs. 22/24 vta. el señor juez de primera instancia se declara incompetente y resuelve remitir las actuaciones a la Junta Electoral de la provincia de Mendoza.-

Contra esa decisión, el actor apela y expresa agravios (fs. 27/29).-

A fs. 35/vta. emite dictamen el señor fiscal actuante en la instancia.-

2º) Que, en primer término, cabe recordar que cuando esta Cámara declaró la inconstitucionalidad de la privación del derecho de sufragio de los ciudadanos en prisión preventiva (cf. caso "Mignone", Fallo 2807/2000 CNE), la Corte Suprema de Justicia de la Nación, al confirmar el pronunciamiento, sujetó el ejercicio de ese derecho a la reglamentación que debía dictar el poder político (cf. Fallos 325:524).-

Es así como el Poder Legislativo incorporó el artículo 3º bis al Código Electoral Nacional, reglamentado mediante el decreto 1291/2006 del Poder Ejecutivo.-

Entre otras cuestiones, esas

///

*Poder Judicial de la Nación*



> ///

3

normas definen el mecanismo de votación, la modalidad de confección de los padrones y, en particular, determinan que los votos de los detenidos en establecimientos ubicados en un distrito diferente al de su empadronamiento se adjudicarán a este último distrito (art. 3° bis último párrafo del Código Electoral Nacional).-

3°) Que, ahora bien, debe aclararse que el régimen de votación de los ciudadanos procesados en prisión preventiva allí previsto regula la participación de dichos ciudadanos en los procesos electorales dirigidos únicamente a la designación de autoridades nacionales.-

Es por ello que el ejercicio del sufragio de los detenidos sin condena en la elección de candidatos locales requeriría -en cuanto a sus modalidades- el dictado de una regulación propia de ese orden.-

En este sentido, debe resaltarse que con fecha 23 de junio de 2009, la Junta Electoral de la mencionada provincia instó al Poder Legislativo y al Poder Ejecutivo a que "adopt[aran] las medidas necesarias para hacer efectivo el derecho a votar de los detenidos no condenados en el próximo proceso

///

///

4

electoral" (fs. 4).-

4°) Que, sin embargo, no puede pasarse por alto que recientemente este Tribunal, como consecuencia de lo resuelto por la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires -que reconoció el derecho a sufragar para la categoría gobernador de los detenidos sin condena en las unidades de detención ubicadas en dicha provincia- dispuso, aun en ausencia de una regulación local, colaborar en el caso con la adopción de las medidas dirigidas a hacer efectivo el voto de quienes se encuentran en la referida situación.-

Se explicó allí que aun cuando el ejercicio del sufragio de los detenidos sin condena en la elección de gobernador de la provincia de Buenos Aires requeriría el dictado de una regulación local, atento al derecho político que la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires procuró tutelar -cuya trascendencia fue reconocida hace muchos años por esta Cámara en el precedente "Mignone"- resultaba pertinente implementar las medidas necesarias para posibilitar la emisión del voto de dichos electores.-

En tales condiciones, siendo la cuestión sustancial aquí planteada análoga a la

///

*Poder Judicial de la Nación*



///

5

anteriormente descripta, y teniendo especialmente en consideración que a este Tribunal se le reconocieron potestades reglamentarias, operativas y de administración (cf. leyes 19.108, 19.277, 26.215 y 26.571 y decretos reglamentarios), esta Cámara encuentra pertinente colaborar con la adopción de las medidas tendientes a posibilitar el sufragio de los detenidos sin condena en las unidades de detención ubicadas en la provincia de Mendoza, exclusivamente respecto de la categoría de gobernador, por imposibilidad material de organizar una elección de esa naturaleza por subdivisiones electorales, en ausencia de la pertinente reglamentación .-

Corresponde precisar, no obstante, que solo estarán habilitados a votar en tales condiciones quienes según el Registro de Electores Privados de Libertad que lleva el Tribunal se encuentren empadronados como electores del distrito de Mendoza.-

Por ello, la Cámara Nacional Electoral RESUELVE: Encomendar al señor Secretario de Actuación Electoral la adopción de las medidas necesarias para la emisión del voto de los ciudadanos detenidos en prisión preventiva con último domicilio en la provincia de Mendoza, en los términos de la

///

USO OFICIAL

///

6

presente.-

Regístrese, notifíquese y,  
oportunamente, vuelvan los autos al juzgado de

---

Fdo.: Rodolfo E. Munné - Santiago H. Corcuera -  
Alberto R. Dalla Via - Ante mí: Hernán Gonçalves  
Figueiredo (Secretario de Actuación Judicial).-